República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número: RESOL-2025-407-APN-ENRE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 3 de Junio de 2025

Referencia: EX-2023-121339963-APN-SD#ENRE - TRANSBA S.A. - Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación Menor, Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Junín I

VISTO el Expediente N° EX-2023-121339963-APN-SD#ENRE, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), mediante Nota DIR N° 0836/23, digitalizada como IF-2023-121367029-APN-SD#ENRE, remitió una Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente y Ampliación Menor a requerimiento de la firma GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para vincular su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Junín I, de 20 MW de potencia, que se conectará mediante una línea de 33 kV a una nueva celda de 33 kV en la Estación Transformadora (ET) Junín, jurisdicción de TRANSBA S.A.

Que el PSFV Junín I estará ubicado en el Partido de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, en las proximidades de la ET Junín de 132/33/13,2 kV de TRANSBA S.A.

Que junto con la nueva celda de 33 kV, se instalarán sus correspondientes equipos de maniobra, protección y medición a la cual se conectará un alimentador hacia el PSFV Junín I.

Que, respecto al límite de las instalaciones, entre TRANSBA S.A. y el PSFV Junín I, se propone que se encuentre en la celda de 33 kV de la ET Junín, quedando la misma bajo la operación y mantenimiento de TRANSBA S.A., mientras que la línea de 33 kV quedará en propiedad del PSFV Junín I.

Que TRANSBA S.A., en su Nota DIR N° 0908/23 (digitalizada como IF-2023-131168787-APN-SD#ENRE) y en su Nota DIR N° 0292/25 (digitalizada como IF-2025-44961875-APN-SD#ENRE), considera que desde el punto de vista técnico es factible conectar una celda de 33 kV, a los efectos de permitir el ingreso del PSFV Junín I.

Que TRANSBA S.A. señala en dicho documento, entre otras observaciones, que serán necesarios los siguientes

requisitos a cumplir por el solicitante:

Que el proyecto está condicionado a la renovación de las celdas de conexión, en el marco del plan de inversiones por parte de TRANSBA S.A., e incluye la renovación del tren de celdas, no pudiendo comprometer una fecha concreta para su finalización.

Que el consultor utilizó como capacidades admisibles de cortocircuito de 33 kV y 13,2 kV a las corrientes de apertura de los interruptores, las cuales si bien son orientativas pueden no ser las máximas admisibles. Adicionalmente, en los Estudios Eléctricos de Etapa II (EEE II) deberán modelar el aporte de cortocircuito del parque acorde a los criterios generales de modelado adoptados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que la ET Junín opera con sus dos transformadores desacoplados, tanto en 33 kV como en 13,2 kV, y en particular, a barras de 13,2 kV, donde se vincula la Central Térmica (CT) Junín de 22,4 MW.

Que, dependiendo de la configuración de la ET, las demandas involucradas en 33 kV y 13,2 kV de la ET, del despacho de la CT Junín y de indisponibilidades de equipamiento en la ET, eventualmente pueden presentarse restricciones de despacho para el PSFV Junín I.

Que durante la Etapa 2, deberá volver a demostrar que cumple con los requerimientos del Anexo 40 de Los Procedimientos y tener en cuenta las consideraciones del mismo.

Que CAMMESA en su Nota B-169883-1 (digitalizada como IF-2024-20244936-APN-SD#ENRE) concluyó que, teniendo en cuenta la opinión favorable de TRANSBA S.A., la solicitud es factible desde el punto de vista técnico, siempre y cuando se cumplan todas las observaciones, consideraciones y supuestos descriptos en la misma.

Que, a su vez, CAMMESA destacó, entre otras observaciones, que el PSFV Junín I se instalará en un nodo relativamente débil de la red de TRANSBA S.A. resultando beneficioso para el abastecimiento de la demanda. Si bien no soluciona los problemas estructurales del corredor, colabora en resolver aspectos críticos para la operación de la red del área.

Que asimismo indicó que la generación fotovoltaica deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la Sección 9 (ANEXO I) del Procedimiento Técnico (PT) N° 4 de CAMMESA, para parques de generación solar fotovoltaica (PSFV).

Que CAMMESA también destacó que la ET Junín está ubicada en un corredor estructuralmente débil, con niveles bajos de tensión en horas de altas demandas. Si bien el proyecto beneficia está condición de baja tensión, no es suficiente para resolverla.

Que se deberá prestar especial atención al correcto ajuste y funcionamiento de los controles de los inversores para no degradar la calidad de servicio. De promover algún tipo de inestabilidad en la red local, deberá afrontar las medidas necesarias para mitigar y corregir el problema.

Que en condiciones de red por las cuales el PSFV Junín I quede operando en isla, por ejemplo: ante el desenganche del transformador de la ET, deberá desconectarse instantáneamente evitando sobretensiones que puedan afectar las instalaciones.

Que los transformadores de vinculación del PSFV Junín I con la red de 33 kV deberán disponer de tensiones nominales que no restrinjan la normal operación de la red del Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT).

Que el Departamento Ambiental (DAM) del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a través del Informe N° IF-2024-59149141-APN-DAM#ENRE, sostuvo que la línea LMT de 33 kV que vinculará el nuevo PSFV Junín I de 20 MW será propiedad de la empresa GENNEIA S.A., y quedará fuera de las instalaciones sujetas a jurisdicción nacional, por lo tanto, el análisis sobre la misma escapa a las competencias del DAM.

Que el DAM, concluyó que no se advierten cuestiones que deban ser observadas; no obstante lo mencionado, señaló que TRANSBA S.A., en el marco de su Sistema de Gestión Ambiental (SGA) -implementado en cumplimiento de la Resolución ENRE N° 558 de fecha 4 de noviembre de 2022-, deberá incorporar, en el primer informe de avance que presente luego de finalizadas las obras, la auditoría ambiental de cierre de las mismas y ajustar el programa de monitoreo, a fin de asegurar la realización de mediciones de los Campos Electromagnéticos (CEM), que permitan verificar el cumplimiento de los estándares fijados por la Resolución la Ex Secretaría de Energía (Ex SE) N° 77 de fecha 12 de marzo de 1998, en el perímetro de la ET Junín.

Que, finalmente, el DAM indicó que, una vez otorgada la habilitación comercial del PSFV Junín I de 20 MW, el responsable de las instalaciones deberá comunicar al ENRE la misma y dar cumplimiento a los requisitos de la Resolución ENRE N° 558/2022.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE), mediante la Resolución SE N° 154 de fecha 14 de abril de 2025 (registrada como archivo anexo al IF-2025-44961875-APN-SD#ENRE), autorizó el ingreso como Agente Generador del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) a la empresa GENNEIA S.A. para su PSFV Junín I, con una potencia de 20 MW, ubicado en el Partido de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de TREINTA Y TRES KILOVOLTIOS (33 kV) de la ET Junín, jurisdicción de TRANSBA S.A.

Que el Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (ARYEE) de este Ente Nacional manifestó que, desde el punto de vista técnico, no existen observaciones que formular, debiendo cumplirse todos los requerimientos técnicos de CAMMESA -en su Nota N° B-169883-1- y de TRANSBA S.A. -en sus Notas N° 0908/23 y N° 0292/25-.

Que la solicitud objeto de análisis debe ser encuadrada en los términos del Anexo I (AMPLIACIÓN MENOR) y el Anexo III (REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO ACCESO A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE EXISTENTE), de la Resolución ENRE N° 65 de fecha 29 de enero de 2024.

Que, de acuerdo con el reglamento establecido en el Anexo III de la Resolución ENRE N° 65/2024, corresponde publicar en el portal de Internet del ENRE la solicitud formulada en el expediente del Visto, y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en el suyo, en ambos casos por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, otorgando –además- un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, para que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o plantee observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo.

Que, en caso de presentarse observaciones u oposiciones fundadas en los términos anteriormente referidos, que

sean comunes a otros usuarios, se convocará a una Audiencia Pública, a fin de recibir las mismas y permitir al solicitante exponer sus argumentos.

Que, cumplido el plazo indicado precedentemente sin que se registre presentación de planteo de oposición fundado en los términos exigidos o proyecto alternativo al del solicitante, en atención a los informes técnicos favorables obrantes en el expediente, se considerará otorgado el Acceso a la Capacidad de Transporte Existente.

Que, una vez otorgado el Acceso, se procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente” de la página de Internet del ENRE, y se informará a las partes.

Que, asimismo, se procederá a indicar la Ampliación Menor en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” de la página de Internet del ENRE.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el ENRE es competente y el Interventor se encuentra facultado para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 11, 22, 56 incisos a), j), k) y s), y 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, los artículos 4 y 6 del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024, el artículo 2 del Decreto N° 370 de fecha 30 de mayo de 2025 y los artículos 2, 3 y 4 de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 373 de fecha 28 de noviembre de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentado por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para vincular su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Junín I, de 20 MW de potencia, ubicado en el partido de Junín, Provincia de BUENOS AIRES, el que se conectará mediante una línea de 33 kV, a una nueva celda de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Junín, jurisdicción de TRANSBA S.A.

ARTICULO 2.- La publicación ordenada en el artículo 1 se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada, para que quién lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico - económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el

mismo.

ARTÍCULO 3.- Establecer que, en caso de existir presentaciones fundadas, comunes entre varios usuarios, se convocará a Audiencia Pública para recibirlas y permitir al solicitante contestar las mismas y exponer sus argumentos.

ARTÍCULO 4.- Disponer que, en caso que no hubiera ninguna presentación fundada al vencimiento de los plazos señalados, se considerará otorgado el Acceso referido en el artículo 1 y el ENRE procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos a la Capacidad de Transporte Existente”, en la página web del ENRE, y se informará a las partes.

ARTÍCULO 5.- Una vez otorgado el Acceso referido en el artículo 1, se considerará aprobada la Ampliación Menor, consistente en la construcción de una nueva celda de 33 kV, junto con sus correspondientes equipos de maniobra, protección y medición en la Estación Transformadora (ET) Junín, jurisdicción de TRANSBA S.A., la cual se procederá a inscribir en el “Registro Informativo de Ampliaciones del Sistema de Transporte y Distribución” de la página de Internet del ENRE.

ARTÍCULO 6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A., CAMMESA y el Departamento Ambiental (DAM) del ENRE.

ARTÍCULO 7.- Notifíquese a TRANSBA S.A., GENNEIA S.A. y CAMMESA.

ARTÍCULO 8.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

ACTA N° 1994

Digitally signed by ROLANDO Osvaldo Ernesto
Date: 2025.06.03 16:09:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Osvaldo Ernesto Rolando
Interventor
Ente Nacional Regulador de la Electricidad

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.03 16:09:44 -03:00